

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 243 - 2021

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Debe aclarar cada pretensión indicando el valor adeudado por cada una de las demandadas.
2. En relación con los ítems correspondientes a vestuario debe indicar el valor que a cada demandada le corresponde y ha dejado de cancelar al demandado, teniendo en cuenta que el valor de la muda de ropa es de \$200.000, pero a cargo de los cinco hijos del señor LUIS JORGE FUQUENE ROBAYO y está ejecutando únicamente a dos de ellos.
3. Debe indicar el monto total por el que se va a ejecutar a las demandadas, el cual debe coincidir con la suma de todos los ítems que se pretenden cobrar.
4. Informar dirección, correo electrónico y número de contacto de las partes, de conformidad con el Art. 82 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 3 del decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **la subsanación que se presente sea en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho judicial en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez